

llo y aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13469 *CANJE DE NOTAS de establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Swazilandia realizado en Mbabane el 5 de abril de 1979.*

Mbabane, 5 de abril de 1979.

Excmo. Sr.: Con el deseo de desarrollar sus relaciones sobre la base de los principios de igualdad, de respeto mutuo de su independencia, de su soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de cada país, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Swazilandia han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajador.

A tal efecto, el Gobierno del Reino de España considera formalizadas dichas relaciones por medio del presente intercambio de Notas y a partir de la fecha que consta en las mismas.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Emilio Beladiez,
Embajador de España

*Excelentísimo señor Mayor
General Paphevu H. Dlamini,*
Primer Ministro y Ministro de
Asuntos Exteriores de Swazi-
landia

Mbabane, 5 de abril de 1979.

Excmo. Sr.: Con el deseo de desarrollar sus relaciones sobre la base de los principios de igualdad, de respeto mutuo de su independencia, de su soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de cada país, el Gobierno del Reino de Swazilandia y el Gobierno del Reino de España han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajador.

A tal efecto, el Gobierno del Reino de Swazilandia considera formalizadas dichas relaciones por medio del presente intercambio de Notas y a partir de la fecha que consta en las mismas.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

*Mayor General Maphevu H.
Dlamini,*
Primer Ministro y Ministro
de Asuntos Exteriores

*Excelentísimo señor Embajador
Emilio Beladiez,*
Embajador de España en Pre-
toria

El presente establecimiento de relaciones diplomáticas entró en vigor el día 5 de abril de 1979, fecha del intercambio de Notas entre España y Swazilandia.

Lo que se comunica para conocimiento general.
Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez Urruti Maura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

13470 *REAL DECRETO 1257/1979, de 4 de mayo, por el que se da nueva redacción a los puntos 3 y 4 del artículo 58 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.*

El Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, al establecer en su artículo

lo sesenta y dos, apartado a), que el sueldo de los funcionarios se determinará en función del nivel de titulación exigible para el ingreso en el correspondiente Cuerpo, y por tanto con independencia de la plaza que sirve, hace necesario dar una nueva redacción a los puntos tres y cuatro del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que obligaba al funcionario de Cuerpos Nacionales, en situación de excedencia forzosa, a solicitar hasta lograr su reincorporación al servicio todas las vacantes de clase igual a la que desempeñaba, ya que era la clase de la Secretaría de la Corporación en que servía la que determinaba el grado retributivo del funcionario. Desaparecida esta relación y siendo inalterable la retribución básica —sueldo— del funcionario de Cuerpos Nacionales, no hay razón para mantener la limitación de que el excedente forzoso solo solicite las vacantes de clase igual a la que desempeñaba, sino que es más lógico y razonable que solicite todas las vacantes de su Cuerpo y categoría, lográndose así, de una parte, su rápido reingreso en el servicio activo, y de otra, evitar la sobrecarga económica que supone, especialmente para los pequeños Municipios, tener que seguir abonando el ciento por ciento del sueldo y las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a funcionarios cuyos servicios tuvieron que suprimir precisamente por no tener capacidad económica suficiente para sostenerlos.

Por otra parte, se desarrolla así lo establecido en el artículo cuarenta coma dos, del citado Real Decreto, para facilitar el reingreso al servicio activo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Los apartados tres y cuatro del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedarán redactados como sigue:

«Tres.—En aquellos Cuerpos en que los destinos en propiedad se adjudiquen mediante concursos de traslados, los funcionarios en situación de excedencia forzosa deberán solicitar todas las vacantes a las que legalmente tengan derecho a acceder.

Cuatro.—Si no toman parte en alguno de dichos concursos, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.»

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

13471 *REAL DECRETO 1258/1979, de 4 de mayo, por el que se reconoce como tiempo de servicio a las funcionarias que hubieren sido declaradas en situación de excedencia especial por imperativo del artículo 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local el que hubieren permanecido en dicha situación.*

El artículo sesenta y uno del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, establecía que las funcionarias que contrajeran matrimonio pasarían a la situación de excedencia especial, sin que en tal situación devengaren derecho alguno, y aunque al amparo de la Ley cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, sobre derechos civiles, políticos y profesionales de la mujer, el Decreto trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo, derogó el citado precepto, no fue objeto de regulación alguna esa interrupción forzosa en la carrera administrativa de las funcionarias afectadas, que, por consiguiente, continúan sufriendo una injusta discriminación que no existe en otras esferas de la Administración y que, una vez promulgada la Constitución, razones legales, además de las de justicia y equidad, exigen que desaparezca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de antigüedad, ascensos y trienios, las Corporaciones Locales reconocerán a aquellas de sus funcionarias que pasaron a la situación de excedencia especial por imperativo del artículo sesenta y uno, uno, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y que hayan reingre-